

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 201

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARNULFO RAMIREZ

DEMANDADO: ANGELINA OSPINA VDA DE RAMIREZ, EFRAIN AMAYA OSPINA, ESTER JULIA AMAYA OSPINA, CARMEN AMAYA OSPINA Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2016-00299-00

Allegada la contestación de la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de los señores ANGELINA OSPINA VDA DE RAMIREZ, EFRAIN AMAYA OSPINA, ESTER JULIA AMAYA OSPINA, CARMEN AMAYA OSPINA, ROSALBINA AMAYA OSPINA Y OFELIA AMAYA OSPINA, sería procedente entonces fijar fecha para que tenga lugar la inspección judicial del bien inmueble objeto del presente proceso; no obstante lo anterior, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid-19, es necesario tomar determinaciones para salvaguardar la integridad del personal judicial y partes intervinientes en el proceso y garantizar el distanciamiento social.

En tal sentido, remitiéndonos al Art. 236 del C.G.P., la cual en su parte pertinente establece *“Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba (...)”* se procederá a ordenar a la parte interesada, a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 11 Bis No. 16 – 02 Casa y Lote del Barrio Santa Lucia de Cali, identificado con M.I. 370-618104, y realizar videograbación que contenga al menos las siguientes especificaciones:

1. Descripción completa y detallada del inmueble.
2. Visual de la fachada, donde se pueda observar de forma clara y precisa la nomenclatura, linderos y fijación de la valla.
3. Registro fotográfico actual del inmueble.
4. Reconocimiento e identificación de la persona que se encuentra en el inmueble y que atiende la diligencia.

De igual manera, se designará en calidad de perito al Sr. a RODOLFO RUIZ CAMARGO a quien, deberá rendir su experticia conforme lo establecido en el Art. 226 del C.G.P., para tal fin deberá coordinar el auxiliar de la justicia junto con la parte interesada la comparecencia de éste al inmueble para los fiens de su trabajo pericial.

Tanto la video grabación, el material fotográfico, así como la expertica deberán ser remitido al correo electrónico del juzgado o por medio magnético.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE a la parte interesada realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 11 Bis No. 16 – 02 Casa y Lote del Barrio Santa Lucia de Cali, identificado con M.I. 370-618104, y realizar videograbación que contenga al menos las siguientes especificaciones:

1. Descripción completa y detallada del inmueble (linderos, calles y avenidas y colindancias).
2. Visual de la fachada, donde se pueda observar de forma clara y precisa la nomenclatura, linderos y fijación de la valla.
3. Registro fotográfico actual del inmueble.
4. Reconocimiento e identificación de la persona que se encuentra en el inmueble y que atiende la diligencia

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de perito a RODOLFO RUIZ CAMARGO a quien, por secretaría, se le libraré comunicación, quien puede ser contactado en los números 310 822 9855, para que rinda dictamen pericial con el fin de constatar ubicación, linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, actos de posesión y demás circunstancias que interesen al proceso. Fíjense como honorarios la suma de \$600.000.

TERCERO: La video grabación y material de que trata el numeral primero de esta providencia deberá ser allegado a más tardar el 14 de agosto del presente año.

CUARTO: El Auxiliar de la justicia, deberá rendir la experticia a más tardar el 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA